**DIRECCION DE TRANSPORTE MUNICIPAL .**

**PLAN DE TRABAJO 2021-2024 ALINEADO AL PROGRAMA DE GOBIERNO**

**DIRECCION DE TRANSPORTE MUNICIPAL.**

**INTRODUCCIÓN**

El presente plan de trabajo tiene como finalidad plasmar las actividades y tareas que se llevaran a cabo para poder alcanzar metas y objetivos específicos, calendarizando dichas actividades para poder medir el avance de cada una de ellas.

OBJETO.

Reglamento de Transporte Municipal de San Francisco del Rincón, Gto.

El Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y tiene por objeto establecer las normas para la planeación, organización, operación, administración y control del servicio público de transporte urbano y suburbano.

La aplicación del presente Reglamento, corresponde a: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. EL Secretario del H. Ayuntamiento; IV. Tesorero Municipal; V. Director de Transporte; y, VI. El personal de la Dirección que cuente con facultades de decisión, mando o inspección.

SERVIVICIO.

Nos regula la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuayo y sus municipios .

Autoridades Municipales y sus Facultades  
Autoridades municipales  
Artículo 31. Son autoridades municipales en materia de movilidad y transporte:  
I. Los ayuntamientos;  
II. Los presidentes municipales; y  
III. Las dependencias u organismos municipales encargados de la movilidad.  
Vigilancia del transporte público municipal  
Artículo 32. Los ayuntamientos, a través de las dependencias u organismos que para el efecto designen, están facultados para vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia las infracciones a esta Ley y la reglamentación que de ella se derive.  
Atribuciones de los ayuntamientos  
Artículo 33. Son atribuciones de los ayuntamientos:  
I. Expedir el reglamento municipal de conformidad con la presente Ley;  
II. Dictar y aplicar, en cualquier tiempo, cuando así lo requiera el interés público, las medidas para el cumplimiento de esta Ley y la reglamentación municipal;  
III. Planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en materia de movilidad y transporte en los términos de las disposiciones legales, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones y políticas públicas estatales en materia de territorio,planeación, desarrollo urbano, forestal, medio ambiente, igualdad, no discriminación y movilidad, en interacción con los diferentes sistemas de transporte en beneficio del interés público;  
IV. Diseñar y ejecutar, en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación y habilitación de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura para ciclovías en los términos de esta Ley;  
V. Llevar el registro de las concesiones y permisos del servicio público de transporte a efecto de dar certidumbre jurídica a los usuarios, concesionarios y  
permisionarios;  
VI. Otorgar, revocar y suspender las concesiones y permisos del servicio público de transporte conforme a la presente Ley y el reglamento municipal correspondiente;  
VII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en materia de movilidad y  
transporte;  
VIII. Establecer la tarifa de los servicios públicos de transporte, en los términos de estaLey;

IX. Elaborar e implementar, a través de la unidad administrativa que determine, el Programa de Movilidad y Transporte Municipal en estricto apego y concordancia con el Programa Estatal de Movilidad;  
X. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;  
XI. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público de transporte de competencia municipal, se proporcione con calidad, garantizando la seguridad de los usuarios del servicio, peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el Estado;  
XII. Ordenar la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa de Movilidad y Transporte Municipal, en los que se brindará prioridad a peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros;  
XIII. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos de transporte de competencia municipal;  
XIV. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público, de eficiencia energética y aquel que utilice combustibles que tengan un menor impacto en generación de emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, así como medios y modos de transporte alterno;  
XV. Garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida,mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades;  
XVI. Promover créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad;  
XVII. Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente, la reducción de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, lleve a cabo el municipio, en relación con la movilidad y la prestación del servicio público y especial de transporte, y el particular, en el ámbito de su competencia;  
XVIII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y  
renovación del parque vehicular, destinado a la prestación del servicio público de transporte de su competencia, implementando las medidas adecuadas para  
mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;  
XIX. Instrumentar en coordinación con el Estado y otros municipios, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la  
prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;

XX. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías, accesibilidad universal, estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el Estado y con otros municipios; y  
XXI. Las demás que les confiere esta Ley, su reglamento municipal y demás  
normatividad aplicable.  
Requisitos mínimos  
Artículo 34. Las facultades y obligaciones de las autoridades municipales en  
materia de movilidad y transporte, se precisarán en los reglamentos respectivos,  
debiendo establecer como mínimo lo siguiente:  
I. Autorización de horarios para la circulación de vehículos de carga, así como la determinación de zonas de descarga; y  
II. Autorización de circulación respecto a las vías para la conducción de transporte y carga, respecto a las medidas y peso.